



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1187/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002331, Ent. N° 1725/2021)

VISTO: el Oficio 285/2021 de 13 de mayo de 2021 remitido por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), relativo al acuerdo salarial con el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Federación de Funcionarios de Salud Pública (FFSP);

RESULTANDO: 1) que por Oficio N° 285/2021 el Presidente de ASSE remite a este Tribunal para su intervención el convenio salarial entre ASSE, el MSP, el MEF, el MTSS y la FFSP, suscrito con fecha 4 de mayo de 2021, en el marco del Consejo de Salarios del Sector Público y, mediante el cual, se acordaron los puntos en que las partes han logrado consenso, aplicable a todos los funcionarios no médicos de ASSE, salvo en los puntos que expresamente se señale;

2) que el plazo de vigencia del acuerdo será de dos años a partir del 1° de enero de 2021;

3) que respecto a la contratación de Suplentes, ASSE propone crear cargos suplentes abonando al menos 36 horas semanales de convocatorias. Se hará un llamado para el llenado de los cargos, en una primera etapa contemplará la RAP Metropolitana y el SAME 105, continuando luego con las demás unidades ejecutoras de ASSE;

4) que la cláusula Cuarto establece un incremento de un punto porcentual de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) en la Prima por Antigüedad, en el marco de lo previsto por el artículo 22 de la Ley N° 19.121 de 20/08/2013 para los funcionarios no médicos presupuestados de



TRIBUNAL DE CUENTAS

ASSE, que se hará efectivo a partir del 1° de enero de 2021, excluidos los médicos, químicos, bioquímicos y odontólogos de ASSE. Asimismo, a partir del 1° de enero de 2022, se otorgará un punto porcentual de la BPC adicional en la prima por Antigüedad;

5) que respecto a Licencias, las partes acuerdan crear un ámbito de trabajo para adecuar las licencias especiales a los trabajadores de ASSE, que comenzará a efectivizarse a partir del 1° de julio de 2021, acordándose:

5.1) Licencia por Maternidad: Tendrán derecho a 14 semanas de licencia por maternidad,

5.2) Reducción de Jornada por Cuidados: Se podrá reducir la jornada, con un mínimo de 4 horas diarias de trabajo, durante 45 días, para el cuidado de familiares directos, en situación de dependencia, para cuidados especiales, debiendo realizar una declaración jurada con datos de la persona a cuidar y presentar certificados médicos.

5.3) Licencia por Internación de las personas a cuidar: hasta cinco días de licencia por internación hospitalaria o domiciliaria de las personas incluidas en la declaración jurada, no pudiendo usufructuar simultáneamente dicha licencia dos funcionarios por la misma persona, licencias que reglamentará ASSE

6) que la Cláusula Séptimo establece respecto a los Concursos, que se modificará la reglamentación (Decreto 197/009), acordándose los plazos de vigencia de las listas provenientes de los llamados a 24 meses;

7) que respecto a las Empresas Tercerizadas en ASSE, se establece que la comisión bipartita de tercerizadas estudiará los impactos laborales para la reestructuración de los servicios prestados por ellas y mantener la mayor estabilidad, así como realizar el costeo y análisis de



TRIBUNAL DE CUENTAS

posibles destercerizaciones de servicios, que no genere aumento del gasto actual para el Organismo;

8) que la cláusula Noveno, respecto a la Carrera Funcional, se reestablece el ámbito de discusión de la carrera funcional, comenzando por los escalafones de menor cantidad de funcionarios;

9) que se reformulará la Comisión de Seguridad Laboral, con dos integrantes de la FFSP, como asimismo se conformará un equipo de trabajo de seguimiento a los trabajadores que presenten denuncias por violencia de género;

10) que se trabajará en una propuesta para la cobertura de accidentes de trabajo a través del BSE;

11) que en la cláusula Décimo Segundo se establece la Presupuestación en ASSE, en la medida de las posibilidades presupuestales del Organismo, el pasaje de trabajadores desde la Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata al presupuesto de ASSE, siempre que no signifique una erogación presupuestal extraordinaria, pudiendo realizarse reorganización del servicio con vacantes presupuestales;

12) que se prorrogará la exigencia de la documentación exigida del Hogar Constituido para acreditar el vínculo concubinario para la percepción del hogar constituido;

13) que respecto a la Partida Variable, la cláusula Décimo Cuarto establece la sustitución respecto a Capacitación, establecido en el acuerdo firmado el 29 de junio de 2018, por el establecido en el presente:

13.1) Se crea una Partida Variable generada en los años 2020 y 2021, cuya última cuota será percibida en diciembre de 2022,

13.2) Para el ejercicio 2020, se abonará mensualmente durante el año 2021, sobre la base de cuatro horas de formación, de las cuales el 50% serán de cargo del empleador en horario de trabajo, y el 50% restante será fuera de horario de trabajo a cargo del trabajador;



TRIBUNAL DE CUENTAS

13.3) Para trabajadores que perciban salario nominal inferior a \$ 52.852, el pago de la partida salarial 2020, será equivalente a una partida fija de \$ 14.644 a valores noviembre 2020, que será abonada en forma mensual durante el año 2021;

13.4) Para trabajadores que perciban salario nominal entre \$ 52.853 y \$ 70.470, el pago de la partida fija igual correspondiente al año 2020, será equivalente a una partida fija igual de \$ 3.523.80 a valores 2020, que será abonada en forma mensual durante el año 2021;

14) que se crea una partida de Compromisos de Gestión 2021, para el ejercicio 2021, que se abonará durante el año 2022, tomando en cuenta la actividad de capacitación y formación;

14.1) Para trabajadores que perciban salario nominal inferior a \$ 52.852, el pago de la partida salarial 2021, será equivalente a una partida fija de \$ 15.500 a valores año 2020, que será abonada en forma mensual durante el año 2022;

14.2) Para trabajadores que perciban salario nominal entre \$ 52.853 y \$ 70.470, el pago de la partida fija correspondiente al año 2021, será equivalente a una partida fija igual a \$ 3.523,80 a valores 2020, que será abonada en forma mensual durante el año 2022;

15) que el monto asignado por el Poder Ejecutivo para el pago de la partida salarial 2021 abonada al personal no médico, tendrá un tope de \$ 448.116.422 a valores año 2020. De excederse dicho tope el Poder Ejecutivo resolverá la reasignación en consulta con el sector trabajador, siendo a cargo del mismo, el financiamiento de las nuevas partidas salariales creadas por este acuerdo;

16) que asimismo ASSE se compromete a enviar a la Asamblea General el proyecto de Estatuto del funcionario en un plazo de 120 días;



TRIBUNAL DE CUENTAS

17) que el Directorio de ASSE por Resolución N° 2032/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, homologó el referido Acuerdo;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1° de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, creó como servicio descentralizado la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con competencia en todo el territorio de la República, desarrollando el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República, de conformidad con el Art. 44 de la Constitución de la República;

2) que el artículo 5 de dicha ley, – conforme con la redacción dada por el artículo 454 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008 -, dispone que el Directorio de A.S.S.E. tendrá los siguientes poderes jurídicos: *“(E) crear, suprimir, transformar, redistribuir entre los nuevos servicios funcionarios, cargos, funciones contratadas, regímenes de alta gerencia, alta especialización y prioridad u otros sistemas, reasignando los créditos presupuestales correspondientes.”*

3) que asimismo el artículo 277 de la ley 19.670 de 15 de octubre de 2018, faculta al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a utilizar un monto de \$ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 339 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, y un monto de \$ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 592 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar adecuaciones salariales de los cargos médicos;

4) que el artículo 587 de la ley 19.924 de 18/12/2020 establece un incremento en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Unidad Ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de \$ 650.000.000, incluidos aguinaldo y cargas legales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con



TRIBUNAL DE CUENTAS

destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo en las áreas de atención de la salud mental, primer nivel de atención, fortalecimiento de la atención domiciliaria, residencias médicas, fondo de suplencias, convenios y acuerdos salariales en el sector no médico;

5) que el artículo 595 de la norma presupuestal referida ut supra, dio nueva redacción al artículo 410 de la ley 16.170 de fecha 28/12/1990, el cual quedó redactado en sus primeros dos incisos de la siguiente manera: *“Los Directores de las unidades ejecutoras asistenciales de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), cuando se produzca una afección temporal de cargo o función que afecte la normalidad del servicio, podrán contratar en forma interina y transitoria, personal para cubrir el mismo hasta que la afección haya sido subsanada o no se vea afectada la normalidad del servicio.*

A tales efectos ASSE creará un Fondo de Suplencias que será financiado con trasposiciones del grupo 0 “Servicios Personales”, conforme lo habilita el artículo 451 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, el que distribuirá entre las unidades ejecutoras de carácter asistencial del organismo. Cuando la ausencia del funcionario titular signifique una economía presupuestal, el monto de la misma se podrá utilizar para el financiamiento de suplentes.” (Resultando 3);

6) que la vigencia de los artículos reseñados, conforme el artículo 3 de la ley 19.924 ya mencionada, se fijó a partir del 1 de enero de 2021;

7) que por su parte el artículo 8 de la ley 18.508 de 26 de junio de 2009, de Negociación Colectiva del Sector Público hace aplicable la citada ley a los servicios descentralizados y el artículo 4 de la misma define a la Negociación colectiva en el sector público como la que tiene lugar, por una parte entre uno o varios organismos públicos, o una o varias



TRIBUNAL DE CUENTAS

organizaciones que los representen y, por otra parte, una o varias organizaciones representativas de funcionarios públicos, con el objetivo de propender a alcanzar acuerdos que regulen las condiciones de trabajo, previniendo que las partes están obligadas a negociar, lo que no impone la obligación de concretar acuerdos;

8) que en definitiva, el acuerdo suscrito entre ASSE, las gremiales intervinientes y los representantes del Poder Ejecutivo, encuadran dentro de los cometidos asignados a A.S.S.E por la Ley No. 18.161, con el fin de adecuar el modelo de trabajo médico y en las previsiones de la ley de negociación colectiva en el sector público, N° 18.508 de 26 de junio de 2009;

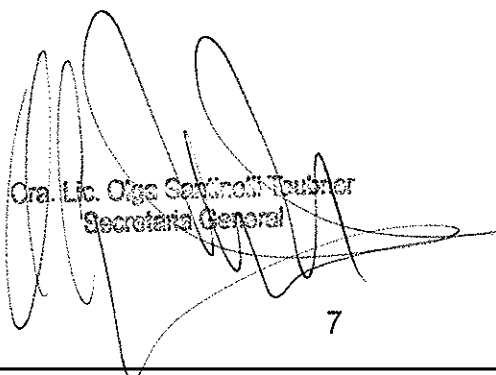
9) que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1° y 3° de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal, de 23 de mayo de 1996, los gastos derivados de las retribuciones de Servicios Personales, serán intervenidos por los Contadores Delegados en el momento del pago, cualquiera sea su monto;

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo dispuesto en el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Convenio Salarial de referencia;
- 2) Téngase presente lo expresado en Considerando 9);
- 3) Comunicar al Contador Delegado ante ASSE; y
- 4) Oficiar al Organismo actuante.

ar


Cra. Lic. Olga Santoro Trujillo
Secretaría General